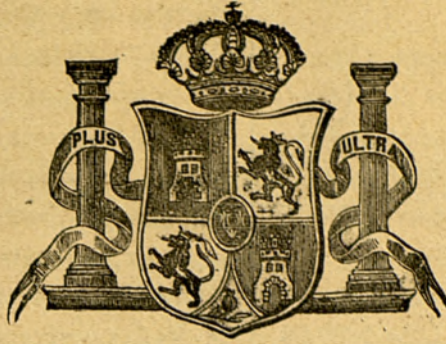


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso dealzada interpuesto por D. Cristóbal Salazar, vecino de Vitoria, contra un acuerdo de este Gobierno acerca de cantidades que reclama á D. Hilario Morquecho por las obras practicadas por este en las inmediaciones de la fuente de la Salud de Soportilla.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según se previene en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
 Carlos Créstár.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

En los expedientes de registro incoados á instancia de D. José Lopez, vecino de Bilbao, para las minas nombradas Norberto, de 23 pertenencias, y Dolores, de 73, de mineral de petróleo, sitas en término de Huidobro, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por dicho interesado en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en las referidas minas, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecidos y sin ningun valor ni efecto los expresados expedientes, y declarar franco y registrable el terreno que aquellos comprenden.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 10 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
 Carlos Créstár.

#### Obras públicas.—Ensanche y alineacion.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de esta Capital el proyecto de alineacion y ensanche de la calle de la Lenceria, en sesion de 6 de Marzo del año último, debiendo procederse á la expropiacion de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion, en la expresada calle de esta Ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones ó quienes afectan que pueden, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, exponer cuanto crean conducente respecto á la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
 Carlos Créstár.

#### Relacion de las fincas objeto de la expropiacion en la calle de la Lenceria para la alineacion y ensanche de la misma.

D. Márcos Maria Arnaiz, solar núm. 5.—53 metros 44 decímetros cuadrados.

El mismo, solar núm. 7.—55 metros 95 decímetros cuadrados.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### Extracto de su sesion extraordinaria del dia 5 de Marzo de 1892.

(Continuacion.)

En el expediente sobre apoderamiento concedido á D. Genaro Millan Monton, vecino de Madrid, para lograr la realizacion de las acciones del Banco de España que poseia la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad, dióse cuenta del oficio de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, fechado en 12 de Febrero último, en que se expresa que se ponía de manifiesto á la Diputacion provincial por término de 10 dias el expediente de denuncia hecha por D. Alejandro Maria Amirola, vecino de Madrid, de las acciones del Banco de España de que queda hecha referencia, como pertenecientes al Estado, para que la Corporacion provincial en dicho plazo de 10 dias y en el de 15 mas expusiera sobre ella lo que viera convenir á su derecho: dióse así bien cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda emitido en este dia proponiendo que la Diputacion expusiera en dicho expediente las consideraciones contenidas en la minuta de comunicacion que acompañaba

para dirigirla á la Administracion de Propiedades de esta provincia en contestacion á la denuncia expresada, cuya minuta decia así: «Enterada esta Diputacion de la denuncia que presentó D. Alejandro Maria de Amirola, vecino de Madrid, sobre que se declaren pertenecientes al Estado 33 acciones del Banco procedentes de la extinguida Junta de Comercio; y en vista de la comunicacion de esa Administracion de fecha 12 de Febrero próximo pasado, dentro del término que en la misma se señala para exponer lo que á su derecho convenga, dice: que las 33 acciones del Banco de España á que se refiere la denuncia son de la exclusiva propiedad de esta Corporacion provincial en razon á haber sucedido en todos sus derechos y obligaciones al antiguo Consulado, Junta y Tribunal de Comercio, lo que se justifica con la adjunta certificacion y por la aquiescencia y reconocimiento del Estado al venir pagando á esta Diputacion los intereses de obligaciones que hoy la pertenecen y proceden de aquellas entidades. Las 33 acciones referidas que se hallan en depósito en el Banco de España proceden de las 40 que del Banco de San Carlos tenia el antiguo Consulado, cual tambien se acredita por el testimonio que se acompaña, no haciéndolo del oportuno resguardo por obrar con otros documentos en poder del Banco, Sociedad de crédito, que en vista de justificarse con ellos la propiedad de tan repetidas acciones tiene acordada su entrega á esta Diputacion. Fúndase el denunciante en las leyes desamortizadoras para invocar un derecho que no existe en favor del

Estado, sin citar disposicion alguna que lo acredite y persiguiendo tan solo el premio de denuncia que señalan las disposiciones legales. Para destruir dicha denuncia basta fijarse en el art. 1.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y en el carácter de los bienes de que se trata, que no son inmuebles, censos ni foros, sinó valores ó efectos públicos no sujetos á desamortizacion. Hay mas, sobre ser bienes de la exclusiva propiedad de esta Diputacion provincial, además de hallarse esta Corporacion en quieta y pacífica posesion de los mismos, y no tratarse de bienes inmuebles, censos ni foros, no podria negarse á la Diputacion provincial de Burgos el derecho de seguir administrándolos hasta que tuviese efecto su enagenacion, conforme al art. 12 de la ley de 11 de Julio de 1856, enagenacion que como se ha dicho antes no puede acordarse por el carácter de los expresados bienes ó valores no sujetos á desamortizacion. En mérito de lo expuesto, que basta y sobra á destruir la absurda denuncia formulada por D. Alejandro Maria de Amirola, procede que esa Administracion se sirva desestimarla, acordando á su vez se dirija oficio al Banco de España para que levante la retencion acordada de las 33 acciones é intereses que pertenecen á la Diputacion.

Puesto á votacion dicho dictámen, quedó aprobado por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion á las diez de la noche, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria, en razon á haberse adoptado acuerdo sobre los dos asuntos comprendidos en la convocatoria de la misma.

Burgos 5 de Marzo de 1892.—El Presidente interino, Segundo de la Morena.—Los Diptados Secretarios, Felix Sedano.—Agustin Barbadillo.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 5 de Marzo de 1892.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Huidobro, Pineda, Sedano, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los expedientes de cuentas municipales que á continuacion se expresa:

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Miranda de Ebro correspondientes á los años económicos de 1878-79 al de 1883-84 ambos inclusive, Valles 1887-88, Galbarros, Barrios de Bureba y Guzman 1888-89, Pampliega y Junta de Rio de Losa 1889-90, y observándose varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en un breve plazo.

Para que pueda proponerse la solucion procedente respecto de la cuenta municipal del distrito de Villegas correspondiente al año económico de 1888-89, la Comision acuerda que la Junta municipal emita dictámen sobre la legalidad de dos recibos, importantes 96 pesetas, que han presentado los cuentadantes en contestacion á los reparos que ofreció dicha cuenta; y respecto de la del propio distrito correspondiente al año económico de 1889-90, se acordó que se devuelva nuevamente, encargando al actual Alcalde que cite de comparecencia en la casa consistorial al Alcalde y Depositario cuentadantes, al Regidor Interventor y al Secretario del Ayuntamiento que fueron hasta fin de Diciembre de 1889, y dándoles copia del acuerdo de esta Corporacion de 15 de Octubre pasado les invite á que autoricen varios cargaremes y libramientos, poniéndoles la cuenta de manifiesto; y caso de no querer hacerlo, consignen su negativa razonándola y suscribiéndola; y hecho así, el Alcalde remitirá la cuenta con la expresada diligencia sin dilacion alguna.

No habiendo sido contestado el pliego de reparos formulado á la cuenta del distrito de Frandovinez correspondiente al año económico de 1885-86, la Comision acuerda conceder á los cuentadantes como último plazo el de 15 dias, en la inteligencia de que si trascurriesen sin cumplir este servicio se propondrá la aprobacion de la expresada cuenta, deduciendo de ella todas las partidas que no estén debidamente justificadas.

Para que se cumplan varios trámites exigidos por la vigente ley municipal, la Comision acuerda que se devuelva las cuentas municipales de los distritos de Pala-

cios de Riopisuerga correspondiente al año económico de 1887-88, Canicosa 1888-89, Las Rebolledas 1889-90, y Villagalijo 1888-89 y 1889-90, ordenando á los Alcaldes se presenten en la Contaduría de fondos provinciales, ó en su defecto persona de su confianza, debidamente autorizada, que se haga cargo de ellas.

Examinada la cuenta municipal de Valles correspondiente al año económico de 1884-85, y resultando que todos los cargaremes y libramientos se hallan sin firmar por el Regidor Interventor y Secretario del Ayuntamiento: la Comision acuerda ordenar al Alcalde haga saber á dichos funcionarios que en el término de ocho dias se presenten en la Contaduría de fondos provinciales á cumplir el indicado requisito; y si se negasen á verificarlo, se haga constar esta circunstancia por medio de diligencia que extenderá el Secretario del Ayuntamiento, y autorizada por este, los interesados y el Alcalde, la remitirá á esta Corporacion.

Se acordó devolver al Alcalde de Valles una certificacion que ha remitido para unirla á la cuenta municipal de dicho distrito de 1888-89, con objeto de que se expida otra nueva por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde con referencia á los datos que existan en la Secretaría ó en el Archivo municipal, y que al devolverla acompañe copia certificada del acuerdo que el Ayuntamiento y Junta municipal adoptasen disponiendo que no se cobrase el repartimiento vecinal.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Frandovinez 1886-87. Melgar de Fernamental 1887-88. Pampliega, Valdelateja, Villagonzalo Pederuales, Navas de Bureba, y Oña 1888-89. Rebolledo de la Torre, Villoruevo, San Mamés de Burgos, Villanueva de Gumiel, Las Hormazas, Mansilla de Burgos, Merindad de Valdeporres, Gredilla la Polera, Villasilos, y Castrillo Solarana 1889-90.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 5 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 7 de Marzo de 1892.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Pineda, Huidobro, Arnaiz, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 1.º del actual, dando conocimiento de haber fallecido el peon caminero Ignacio Rodriguez, encargado de la conservacion de los kilómetros 11 al 15 del camino de Bercedo, seccion de Villalain al Rivero, y proponiendo para desempeñar interinamente dicho cargo á Donato Ranedo Angulo, que era uno de los aspirantes cuando se anunciaron las vacantes para dicha seccion de carretera; y el Sr. Presidente propuso que se dejara el asunto para la sesion próxima á fin de que trayendo á ella el expediente que se instruyó sobre provision de dichos cargos pueda la Comision elegir entre los aspirantes que no obtuvieron plaza al que resulte tener mayores méritos.

Los Sres. Arnaiz y Gallo expresaron la conveniencia de verificar desde luego el nombramiento del peon interino de que se trata en razon á hallarse en muy mal estado el trozo á que ha de ser destinado.

Púsose á votacion nominal si quedaría el asunto para la sesion próxima como habia propuesto el Sr. Presidente, quedando empataada la votacion por tres votos en pro de los Sres. Sedano, Pineda y Sr. Presidente, y en contra otros tres de los Sres. Arnaiz, Huidobro, y Gallo.

Declarada la urgencia para la resolucion del empate por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Arnaiz, se repitió dicha votacion; y habiendo quedado reproducido el empate en la misma forma, el Sr. Presidente le decidió en el sentido del voto que habia emitido, ó sea en el de que quede la resolucion del asunto para la sesion próxima.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Pedrosa de Riourbel, fechado en 2 del actual, remitiendo la instancia dirigida á aquella autoridad local en escrito de 28 de Febrero último por Juan Espiga, padre de Pedro Espiga Mariscal, declarado soldado sorteable por aquel pueblo del reemplazo de

1891 y sorteado en Diciembre último en la zona militar de esta ciudad, alegando que dicho mozo tenía una excepcion comprendida en el cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, acompañando una certificacion facultativa para justificar la enfermedad de que adolecía, y pidiendo que se elevase el expediente á esta Comision, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento el dia 2 de este mes en que se dispuso que se elevaran dichos documentos á esta Superioridad para la resolucion que correspondiera; y la Comision, considerando que con arreglo al art. 86 de la ley de reemplazos vigente no puede alegarse exencion alguna con posterioridad al acto del sorteo de la zona, mas que en el caso excepcional del art. 71 de la propia ley, á que no pertenece la peticion de que se trata, acuerda desestimarla y prevenir al interesado que reintegre la certificacion facultativa de que queda hecha referencia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio que dirige con fecha 28 de Febrero el Alcalde de Medina de Pomar, remitiendo la instancia que el Ayuntamiento de aquella villa dirige á la Corporacion provincial en solicitud de que se conceda á aquel municipio algun socorro del fondo de calamidades del presupuesto provincial para atender á la reparacion de los desperfectos causados por las inundaciones en dicho mes de Febrero.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Palacios de la Sierra consultando acerca de si puede desempeñar el cargo de perito en un expediente justificativo de quintas un tio carnal del mozo núm. 1 del alistamiento, que ha sido protestado por esta causa: la Comision acuerda contestar que no puede evacuar consultas de esta clase por estar llamada á resolver sobre dichos expedientes en el caso de que se apele del fallo que dicte en ellos la corporacion municipal.

Dada cuenta de la instancia que dirige á esta Comision la Junta local administrativa del pueblo de Torme, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, pidiendo que el Director de carreteras pase á aquella localidad y forme el estudio y proyecto de las obras necesarias para la reparacion de los desperfectos causados por las últi-

mas avenidas en el puente sobre el rio Trueva y sitio llamado Puerto; y resultando que la Merindad de Castilla la Vieja adeuda 25368 pesetas 21 céntimos por razon de contingente provincial: la Comision, respetando el acuerdo adoptado por la Diputacion provincial sobre esta clase de peticiones, acordó por mayoría de 4 votos de los Sres. Sedano, Huidobro, Pineda y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Arnaiz y Gallo, no haber lugar á lo solicitado.

Los Sres. Arnaiz y Gallo votaron que debia accederse á lo pretendido, en razon á que el pueblo de Torme y la Junta local administrativa que le representa no pueden ser desatendidos por la Diputacion en un servicio urgentísimo é importante, como es el de que se trata, porque el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja haya dejado de satisfacer sus cuotas del contingente provincial.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion de las instancias que han presentado D. Valentin Tobes y D. Joaquin Saez, vecinos de esta Ciudad, con las fechas 4 y 7 de este mes respectivamente, solicitando la plaza vacante de carpintero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad.

Dada cuenta de la instancia, fechada en el mes actual, de D. Braulio Oca Gutierrez, Concejal del Ayuntamiento de Tosantos, renunciando dicho cargo en razon á que opta por el de Juez municipal, que tambien dice desempeña: la Comision acuerda hacerle presente la necesidad de que justifique la toma de posesion del Juzgado municipal para que pueda resolverse sobre dicha pretension con el debido conocimiento de causa.

En el expediente instruido sobre admision en un manicomio de Pantaleon Alonso Esteban, natural de Retuerta, por cuenta de los fondos de esta Provincia, dióse cuenta del informe del Negociado en que se proponia que fuera conducido al manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta Provincia, en razon á haberse justificado cumplidamente que tanto el Pantaleon como su familia carecen de recursos con que poder satisfacer las estancias en un Establecimiento de dicha clase, y á que la certificacion expedida con fecha 12 de Febrero

último por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Mariano Miegimolle y D. Hilario Martin y autorizada por el Subdelegado de Medicina del partido judicial viene á acreditar que el Pantaleon padece de una meningo-periencefalitis crónica y que es necesario para atender á su situacion actual, y acaso á su completa curacion, trasladarle á un manicomio.

Puesto á votacion dicho informe, quedó aprobado por mayoría de 5 votos de los Sres. Sedano, Huidobro, Pineda, Gallo y Sr. Presidente, contra 1 del Sr. Arnaiz, que votó en el sentido de que no debia ser conducido dicho enfermo á un establecimiento de dementes, bajo el fundamento de que no era locura, sino idiotismo lo que padecia el expresado sugeto.

Dada cuenta del expediente presentado por el Negociado de Beneficencia á fin de que la Comision determine las personas admitidas por la Diputacion en el Hospicio provincial que deben ingresar en él para cubrir las vacantes que resultan á consecuencia de haberse reducido á menos de 600 el número de los acogidos: la Comision acuerda que se presente dicho expediente en la sesion próxima con expresion de las vacantes que ocurran hasta el dia en que se celebre.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de Villalmanzo con el fin de obtener la oportuna aprobacion para celebrar la venta de una parte de la casa que habita el Maestro de instruccion primaria de aquella localidad, y que pertenece al municipio; y resultando que en la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de concejales no aparece el número de unos y otros que asistió ni se hace constar que la votacion fuese nominal, y que tampoco se acompaña certificacion del producto de la finca en el último quinquenio: considerando que no se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de que cumpla estrictamente lo dispuesto por los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 28 de Se-

tiembre de 1849 para que pueda elevarse el expediente á la superioridad.

Dada cuenta de la instancia que con fecha 24 de Febrero próximo pasado ha presentado á esta Corporacion D. Manuel Araus Beltran, suscrita con la del 29 de Diciembre último, renunciando el cargo de Alcalde de Covarrubias por hallarse físicamente impedido para desempeñarle, acompañando la oportuna certificacion facultativa para acreditar este extremo, porque además tiene un establecimiento público donde se expenden comidas y bebidas, y por hallarse en desacuerdo con la mayoría del Ayuntamiento: la Comision, considerando que el recurrente ha renunciado tan solo el cargo de Alcalde y no el de Concejal, que es el que puede renunciarse por impedimento físico en virtud de lo prescrito por el art. 43 de la ley municipal, acuerda desestimar dicha pretension.

Dada cuenta de una solicitud de D.ª Laureana Ortega, vecina de Ciruelos de Cervera, haciendo presente que su esposo Prudencio Alonso Fernandez, que curado de la demencia que padecia salió del Manicomio de Valladolid, en el cual se hallaba sostenido por cuenta de los fondos de esta Provincia, ha vuelto á recaer en dicha enfermedad, pidiendo en su virtud que sea de nuevo recluido en el expresado establecimiento con cargo á los mismos fondos: la Comision, teniendo en cuenta que al hacerse igual pretension que hoy acerca del demente Prudencio Alonso se manifestó al Alcalde de Ciruelos de Cervera en 17 de Setiembre de 1890 por acuerdo de esta Corporacion que para que tuviera lugar la nueva reclusion de Prudencio en un manicomio en clase de observacion era necesario que se acordara por medio de expediente judicial con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, cuyo expediente dejó de incoarse por entonces por haber sanado el Prudencio, segun manifiesta en su solicitud su esposa Doña Laureana Ortega, acuerda que se haga saber á esta el citado acuerdo, es decir, la necesidad de que se instruya á su instancia expediente judicial, así como un nuevo expediente administrativo para acreditar que siguen siendo pobres el demente y su familia, y

que no pueden en su consecuencia costear las estancias, remitiendo á esta Corporacion la resolucion judicial que recaiga, así como la justificacion expresada, para acordar en su vista lo que proceda.

(Continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Seccion de Recaudacion.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 43 al 46 de la Instrucion de 12 de Mayo de 1888 y de conformidad con la Real órden de 7 de Noviembre del mismo año, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de las zonas recaudatorias 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del partido de esta Capital y las de Belorado y Sedano que desde el 10 al 15 del actual ingresen en las arcas del Tesoro público todas las cantidades que haya producido la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el tercer trimestre del actual año económico, tanto por corriente como por atrasos, y que han de presentar solventadas y justificadas las cuentas del expresado trimestre antes del dia 20 del corriente mes de Marzo; en la inteligencia que de no cumplir dicho servicio en el plazo señalado, se hará efectiva la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de la formacion de los expedientes de alcance ó responsabilidades á que se hagan acreedores los municipios morosos, además de pasar los descubiertos que tengan á la cuenta de Agencia ejecutiva, con lo cual pierden todo derecho á percibir el premio de cobranza que les está señalado por las cantidades que ingresen después del referido plazo.

Burgos 9 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion de la Casa provincial de Beneficencia.

En el dia 18 del corriente y hora de las diez de la mañana se venderá en pública subasta en la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad varios muebles consistentes en ropas de mujer, una cama de hierro con muelles, baules y ropas de cama que dejó á su fallecimiento Evelia Arnaiz Santilla-

na, madre de los niños Manuel y Esperanza, asilados en dicho Establecimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 12 de Marzo de 1892.—El Diputado Inspector y Director interino, Manuel Chico.

### Alcaldia de Salgüero de Juarros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo del vino, aguardiente y aceite que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 20 y 27 del corriente á las doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Salgüero de Juarros 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lorenzo San Pedro.

### Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arenillas de Riopisuerga 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro de la Calera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla.

Quintanas de Valdelucio.

San Quirce de Riopisuerga.

Hormaza.

Vilviestre de Muñó.

Villaveta.

Vallarta de Bureba.

Los Balcárceres.

Arenillas de Villadiego.

Villadiego.

Sierra de Tobalina.

### Alcaldia de Villavieja.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de este municipio para la recaudacion de las cantidades que por todos los conceptos quedan sin realizar en el período ordinario, se hace público para que los que deseen aspirar á este cargo puedan solicitarlo en el término de ocho dias, advirtiendo que el encargado de dicha cobranza percibirá el premio que marca la instrucion de 20 de Mayo de 1888.

Villavieja 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Melquiades Benito.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1892.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	»	2	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	2
23	»	2	2	»	»	»	2
24	3	»	3	»	1	1	4
25	2	1	3	1	»	1	4
26	»	»	»	»	»	»	»
27	3	1	4	»	»	»	4
28	1	1	2	»	»	»	2
29	1	»	1	»	»	»	1
	14	5	19	1	1	2	21

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	3	»	»	3	»	»	»	»	3
23	4	»	»	4	1	1	2	6	
24	1	»	»	1	2	»	2	3	
25	»	»	1	1	»	1	1	2	
26	1	1	»	2	1	1	2	4	
27	»	»	»	»	1	»	1	1	
28	»	»	»	»	1	»	1	1	
29	1	»	1	2	»	»	»	2	
	10	1	2	13	4	4	2	10	23

Burgos 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Rafael de Palacios.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos para la formacion de los **Apéndices al amillaramiento**, **Padrones** y hojas del mismo para repartir á los vecinos, de **Cédulas personales**, los necesarios para la **Matricula industrial**, para la **Revision del Censo electoral**, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### Diccionario latino.

Prólogo é introduccion al Novímo Valbuena, Completísimo Diccionario latino español-etimológico, por D. A. Agustin Rocagomera y Salasan.

La introduccion comprende:

- 1.º Un resumen de la Literatura Latina.
- 2.º Unas breves nociones sobre los Orígenes de las Lenguas Latina é Indo-Europeas y formacion de palabras.
- 3.º Un Diccionario Etimológico de las palabras primitivas de la Lengua Latina con sus raíces, derivados y compuestos.
- 4.º Un Cuadro comparativo de los antiguos Dialectos de Italia con el Latin clásico.
- 5.º La Ortografía y Pronunciacion del Latin segun las modernas investigaciones de Palmer y Munro, Catedráticos de las Universidades inglesas de Oxford y Cambridge.

Solo se venden encuadernados junto con el Diccionario Latino-Español, y forman con él un hermoso tomo de unas 900 páginas, que cuesta 6.50 pesetas en Barcelona, Librería de la Viuda é hijos de Esteban Pujal, Platería, 66, y en las principales librerías de España y América.

### Nuevos impresos.

Acaba de ponerse á la venta toda la modelacion necesaria para las operaciones de *Revision del Censo electoral* que deben practicarse en el próximo mes de Abril, en la Imprenta y Librería de Hijos de Santiago Rodriguez, Lain-Calvo, 12, Burgos. 1-2

### RELOJERÍA ELÉCTRICA

#### DE L. M. OCEJO,

calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejó, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases. Relojes de oro, plata, nikel y acero.

Reguladores, cuadros y despertadores. 2